



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 2
FRO 83000036/8/9/2

N° 59/17 -E

Rosario, 14 de noviembre de 2017.-

VISTOS: los autos caratulados: “**PIAGGIO, Nicolás Jesús s/ Libertad Condicional**”, **expte. Fro. nro.83000036/8/9/2** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de Rosario, con competencia en materia de Ejecución Penal.

Y CONSIDERANDO QUE:

Mediante resolución nro. 50/17 de fecha 24/10/17 se resolvió tener por cumplido el plazo previsto por el art. 13 del CP a fin de evaluar la procedencia del beneficio de libertad condicional solicitado por la defensa a favor de Nicolás Jesús Piaggio y en consecuencia se ordenó solicitar con carácter de urgente trámite la remisión de los informes penitenciarios.

A fs. 48/52, como consecuencia de los oficios librados por el tribuna,l se acompaña el acta nro. 503/17 efectuada por la U14 de Esquel, de la que surge como conclusión en relación al otorgamiento del beneficio de libertad condicional que “Se expide en forma NEGATIVA a la solicitud interpuesta respecto al interno condenado... sobre la incorporación al Período de LIBERTAD CONDICIONAL, dado que a la fecha el mismo no cuenta con el requisito temporal para ello. Sin perjuicio de lo cual, y de ser beneficiado el encartado con alguna clase de reducción por aplicación de lo previsto en el art. 140 de la ley 24.660, se destaca que el mismo pasaría a contar con la totalidad de los requisitos legales y evolutivos para acceder a un egreso anticipado, reflejado ello en los actuales guarismos calificadorios que ostenta, en el período de la progresividad del régimen penitenciario por el cual transita y por su actual pronóstico de reinserción social favorable..”

Se desprende del informe mencionado en el párrafo anterior: De la Sección Servicio Criminológico: “se encuentra



incorporado desde el 05 de abril de 2017 al período de Prueba- Modalidad Salidas Transitorias de la Progresividad del Régimen Penitenciario. Ha sido calificado en el Tercer Trimestre del año 2017 con una Conducta Ejemplar Diez (10) Y Concepto Muy Bueno Siete (7). En su Programa de Tratamiento Individual tiene asignado para su alojamiento un establecimiento de REGIMEN ABIERTO, contando al presente con un pronóstico de reinserción social favorable”; de la Sección Asistencia Social: Las salidas transitorias se ha desarrollado sin inconvenientes hasta el momento, siendo las supervisiones realizadas desde el área favorable”; De la División Seguridad Interna: “No fue pasible de sanción disciplinaria durante el período evaluado, adaptándose sin inconvenientes a las normas imperantes en el establecimiento”; De la División trabajo se informa: “se encuentra afectado al taller del Casino de Oficiales. Es un interno que demuestra interés en las tareas que se le asignan; respetuoso con sus pares y el maestro; De la Sección educación: se describen los cursos y estudios cursados por el interno, que fueron objeto de análisis en la resolución nro. 50/17 de fs. 43/44 y que permitieron la acreditación del plazo temporal requerido a los efectos de la concesión del beneficio solicitado. Finalmente de la Sección Asistencia Medica se informa: “realizó un tratamiento psicológico dentro de la dinámica grupal del Programa de Metodología Pedagógica Sociabilizadora, transitando actualmente por la Fase III...habiendo evidenciado compromiso, y buena capitalización de las herramientas que le brindaron dentro del mismo”.

Corrida vista al señor Fiscal General, propicia la concesión del beneficio solicitado.

Adelanto desde ya que, conforme lo dictaminado por las autoridades del Penal y el Ministerio Público, es procedente el beneficio impetrado.

Parto de considerar que la libertad condicional constituye, en esencia, la etapa final del régimen del progresividad, al permitir





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 2
FRO 83000036/8/9/2

al condenado egresar al medio libre antes del agotamiento de la condena, sometiéndose a cumplimiento de ciertas condiciones ... Mediante el otorgamiento de la libertad, se procura premiar a quien demostró una evolución satisfactoria en el régimen carcelario, incentivándolo a continuar con su buena conducta en el medio libre, todo ello orientado a la prevención especial”(Las penas, Abel Fleming, Pablo López Viñals, 1º ed. , editorial Rubinzal Culzoni, pág 536 vta.)

Conforme surge del art. 13 del código de fondo el beneficio de libertad condicional debe concederse siempre y cuando se compruebe la concurrencia de ciertos requisitos allí enumerados, uno de carácter temporal, en este caso se tuvo por cumplido mediante resolución nro. 50/17 por aplicación del art. 140 de la ley 24660, y otros que dependen del análisis jurisdiccional que juez efectúe en el caso concreto, tales como la observancia de los reglamentos carcelario, informe de la dirección del establecimiento e informes multidisciplinario que pronostiquen su reinserción social favorable.

En cuanto a la observancia de los reglamentos carcelarios debe tenerse en cuenta la conducta y el concepto; en este sentido cuando nos referimos a conducta describe el art. 100 de la LEP que es “la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento”, como se vislumbra de la redacción del artículo la conducta implica una evaluación del causante durante el período de encierro. El interno debe demostrar una adecuación de sus acciones durante el tiempo de cumplimiento de la pena privativa de libertad, cuya evaluación debe tener en cuenta su capacidad de cumplir con las pautas de disciplina, esfuerzos efectuados en relación a su educación, trabajo y progresos en los tratamientos de acompañamiento psicológico o de reinserción social en miras de habilitar su egreso anticipado.

Fecha de firma: 14/11/2017

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CORINA PAULUCCI, SECRETARIA



#29971364#193683979#20171114134219618

Otro requisito que debe darse a los fines de evaluar la concesión de la libertad condicional se trata de un pronóstico de reinserción social favorable.

En este sentido este pronóstico se ve reflejado en el concepto que la ley de ejecución penal define como “la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social”. A esto cabe agregarle que el art. 104 de la LEP dispone que “la calificación de concepto servirá de base para la aplicación de la progresividad del régimen”.

En el caso de Piaggio surge de los informes recientemente remitidos a este tribunal, concretamente del informe técnico criminológico, cuyo contenido fue expuesto ut supra que el interno mereció desde el 3º trimestre de 2016 hasta la actualidad “Conducta Ejemplar Diez (10) Concepto Muy Buenos Siete (7)”. Asimismo, el interno se encuentra en el periodo de prueba, gozando de salidas transitorias, las que ha usufructuado sin inconveniente y se le ha asignado, un establecimiento de régimen abierto, lo que demuestra la evolución del condenado dentro de régimen de la progresividad y cuenta con un pronóstico de reinserción social favorable.(cfr. acta 503/17CC, fs. 50/51)

Finalmente, tengo en consideración a los fines de evaluar la concesión del beneficio pretendido que Piaggio no ha merecido sanciones disciplinarias durante el período evaluado por el Consejo Correccional y ha abonado la multa impuesta (fs. 170 del incidente de ejecución principal)

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado con la Sra. Fiscal General corresponde ordenar la libertad de Nicolás Jesús Piaggio, en el día de la fecha, siempre que no sea requerido por otra autoridad competente, debiendo labrarse el acta en los términos del art. 13 del CP, fijando las siguientes reglas de conducta: Fijar residencia, no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 2
FRO 83000036/8/9/2

cometer nuevos delitos y someterse al control del patronato más próximo a su domicilio. A tales fines, corresponde oficiarse al SPF a tales fines y hacerle saber que deberá notificar a Piaggio de que deberá comparecer ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de Rosario el 21/11/2017 a las 10.30 hs. a fin de entregarle el oficio dirigido al Patronato.

Por lo expuesto, RESUELVO:

I) Conceder la libertad condicional a Nicolás Jesús Piaggio (LPU 360.057/C), a partir del día de la fecha;

II) Oficiar a la Unidad Penal N° 14 de Esquel, a efectos de informarle que el nombrado deberá ser puesto en libertad para esta causa desde el día de la fecha, siempre que no sea requerido por otra autoridad competente, debiendo labrarse el acta – que luego se remitirá a este tribunal- donde se le impongan las siguientes condiciones establecidas en el art. 13 del CP: 1) Fijar residencia, 2) no cometer nuevos delitos y 3) someterse al control del patronato más próximo a su domicilio. Asimismo, deberá notificar a Piaggio que deberá comparecer ante este tribunal el 21/11/2017 a las 10.30 hs. a fin de entregarle el oficio dirigido Patronato de Liberados correspondiente para encomendarle el control del cumplimiento de las condiciones impuestas.

II) Insértese y hágase saber.-



Fecha de firma: 14/11/2017

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CORINA PAULUCCI, SECRETARIA



#29971364#193683979#20171114134219618